

Acuerdo N° 003-2006-CR/RLL.- Aprueban proyecto de concesión de servicios de radio terapia e imageneología en la Sede Macro Regional Norte del INEN **312821**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

RR. N°s. 013 y 014-06-GRSM/PGR.- Declaran infundados recursos de apelación contra resoluciones fictas recaídas en las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2023 y 2084-2005-DRSM **312822**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAVALI

Acuerdo N° 004-2006-CR-RU.- Aprueban moción que establece monto de dietas de Consejeros del Gobierno Regional para el ejercicio presupuestal 2006 **312824**

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

Ordenanza N° 004-2006-CDB.- Otorgan beneficio de descuento por pronto pago de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del año 2006 **312824**

Acuerdo N° 007-2006-CDB.- Autorizan contratación directa de servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos **312825**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

RR.AA. N°s. 075 y 076-2006-AL/MDP.- Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **312826**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISACOMA

R.A. N° 002-2006-MDP/A.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2006 **312827**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE

R.A. N° 08-2006-A/MDS.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente el suministro de insumos para el Programa del Vaso de Leche **312827**

PROYECTOS**OSIPTEL**

Res. N° 010-2006-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Resolución que complementa la regulación de la prestación del servicio de información actualizada de guía telefónica a través del número básico 103 **312828**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28675**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006 A FAVOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DEL SENASA Y SUSTITUYE A LA UNIDAD EJECUTORA 006 UCPSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Artículo 1°.- Autoriza Crédito Suplementario Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 240 000,00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo

4.00	Financiamiento	
4.1.0	Operaciones Oficiales de Crédito	
4.1.2.001	Operaciones Oficiales de Crédito Externo - BID	9 960 000,00
4.1.2.002	Operaciones Oficiales de Crédito-Bco. Mundial	13 280 000,00

TOTAL INGRESOS **23 240 000,00**

EGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	013 :	Ministerio de Agricultura
UNIDAD EJECUTORA	006 :	Programa Subsectorial de Irrigación-PSI
FUNCION	04 :	Agraria
PROGRAMA	009 :	Promoción de la Producción Agraria
SUBPROGRAMA	0034 :	Irrigación
PROYECTO	26690 :	Rehabilitación y Mejoramiento de los Sistemas de Riego

6. GASTOS DE CAPITAL
5. Inversiones **3 818 691,00**

PROYECTO 26691 : Riego Tecnificado

6. GASTOS DE CAPITAL
5. Inversiones **2 559 537,00**

PROYECTO 26688 : Fortalecimiento Institucional y Desarrollo de Capacidades de Riego

6. GASTOS DE CAPITAL
5. Inversiones **3 358 329,00**

PROYECTO 26689 : Apoyo a la Gestión de Recursos Hídricos

6. GASTOS DE CAPITAL
5. Inversiones **3 195 795,00**

PROYECTO 26692 : Gestión del Programa y Otros - Programa de Ampliación del Proyecto Subsectorial de Irrigación en el Marco del Préstamo PE 4076 Banco Mundial

6. GASTOS DE CAPITAL		
5. Inversiones		347 648,00
SUBTOTAL		13 280 000,00
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	160 :	Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA
UNIDAD EJECUTORA	002 :	Programa de Desarrollo de Sanidad Agropecuaria-PRODESA
(En Nuevos Soles)		
CATEGORÍA DE GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
5. Inversiones		9 960 000,00
SUBTOTAL		9 960 000,00
TOTAL EGRESOS		23 240 000,00

Artículo 2°.- De la Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI indicada en el artículo 1° de la presente Ley, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación - UCPSI. La Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego.

Artículo 3°.- Procedimientos para la aprobación institucional

- 3.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23°, numeral 23.2, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.
- 3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley.
- 3.3 Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- Disposiciones reglamentarias

El Ministro de Agricultura queda autorizado, de ser necesario, a dictar las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de febrero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

03075

PODER EJECUTIVO**PCM**

Prorrogan Estado de Emergencia en las provincias de Marañón, Huacaybamba, Leoncio Prado, Huamalíes, Tocache y Padre Abad, en los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2005-PCM de fecha 21 de diciembre de 2005, se declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Marañón, Huacaybamba, Leoncio Prado y Huamalíes del departamento de Huánuco; así como en la provincia de Tocache en el departamento de San Martín y la provincia Padre Abad del departamento de Ucayali, por el plazo de sesenta (60) días;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias allí indicadas;

Que, el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 1) que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia
Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 19 de febrero de 2006, el Estado de Emergencia en las provincias de Marañón, Huacaybamba, Leoncio Prado y Huamalíes del departamento de Huánuco; así como en la provincia de Tocache en el departamento de San Martín y la provincia Padre Abad del departamento de Ucayali.

El Ministerio del Interior mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°.- Suspensión de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo Segundo.- Autorizar la contratación de la empresa ASCENSORES S.A. para que brinde el servicio de mantenimiento de los doce (12) ascensores marca OTIS y la reparación de dos (2) de ellos; así como la contratación de la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ S.A. para que preste el servicio de mantenimiento y reparación de los seis (6) ascensores marca SCHINDLER; por tratarse de servicios personalísimos.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Logística, para llevar a cabo la contratación de los referidos servicios mediante acciones inmediatas, conforme a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer que, dentro del plazo legal establecido, la Dirección General de Administración envíe copia autenticada de la presente Resolución, y los Informes N°s. 052-2005-DL-DGA/CR, 009-DSG-DL/CR, 028-2006-AIM-DSG-DL/CR y 011 (06)-2006-OAJP-DGA/CR, a la Contraloría General de la República y a CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente

03781

FE DE ERRATAS

LEY N° 28675

Mediante Oficio N° 068-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 28675, publicada en la edición del día 18 de febrero de 2006.

DICE:

Artículo 1°.- Autoriza Crédito Suplementario ...

"(...)
CATEGORÍA DE GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
5. Inversiones 9 960 000,00
(...)"

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Autoriza Crédito Suplementario ...

"(...)
CATEGORÍA DE GASTO
6. GASTOS CORRIENTES
5. Inversiones 9 960 000,00
(...)"

03822

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Aprueban Carta de Entendimiento suscrita con IICA sobre el proyecto "Atención de la población de camélidos en las zonas expuestas al fenómeno de heladas"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2006-AG**

Lima, 1 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la suscripción de la Carta de Entendimiento entre el Ministerio de Agricultura -

MINAG y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, con fecha 11 de agosto del año 2004, se acordó la construcción de cobertizos para pequeños productores en ámbitos de la sierra altoandina de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Cusco, Puno, Tacna y Moquegua, con el fin de reducir la morbilidad y mortalidad de alpacas y llamas, mediante el abrigo y protección de crías, madres y animales enfermos expuestos a las condiciones ambientales determinadas por las heladas. Todo de acuerdo al plan específico a ser presentado por el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS);

Que, con fecha 3 de enero del año 2005 se suscribió el Addendum a la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio de Agricultura - MINAG y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, modificándose la fecha de culminación del proyecto, sin cambiar los medios de acción y contribución de las partes intervinientes;

Que, a pesar de que el departamento de Huancavelica no estaba inicialmente contemplado como parte beneficiaria del proyecto, se hizo necesario incluirlo dentro de las metas del mismo, de conformidad con el Decreto Supremo N° 055-2004-PCM, del 16 de julio del año 2004;

Que, en el convenio inicial y el addendum, se ha obviado mencionar al departamento de Huancavelica en las metas de ejecución del proyecto, incurrido por un error involuntario, pese a que se han venido ejecutando desde un inicio las acciones concernientes al proyecto según lo informado por el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS;

Que, resulta necesario aprobar la Carta de Entendimiento entre el Ministerio de Agricultura - MINAG y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, para incluir en las metas del proyecto al departamento de Huancavelica;

De conformidad con la Ley N° 28411, Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 560 y Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Carta de Entendimiento que el Ministerio de Agricultura del Perú ha suscrito con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, relacionado al proyecto "Atención de la población de camélidos en las zonas expuestas al fenómeno de heladas" que tiene por objetivo incluir al departamento de Huancavelica en las metas del proyecto de la Carta de Entendimiento y su Addendum suscritas el día 11 de agosto del 2004 y 3 de enero del 2005 respectivamente, donde se ejecutó las metas del proyecto.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

03829

Suspenden importación de aves vivas que no sean destinadas a la industria avícola de carne y de postura, procedentes de diversos países afectados por el virus de la Influenza Aviar

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 054-2006-AG-SENASA**

La Molina, 28 de febrero de 2006

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28678

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD LABORAL DE PENSIONISTAS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY Nº 19990

Artículo 1º.- Modificación del artículo 45º del Decreto Ley Nº 19990

Modifícase el artículo 45º del Decreto Ley Nº 19990 en los términos siguientes:

"Artículo 45º.- El Pensionista que se reincorpore a la actividad laboral como trabajador dependiente o independiente elegirá entre la remuneración o retribución que perciba por sus servicios prestados o su pensión generada por el Sistema Nacional de Pensiones. Al cese de su actividad laboral percibirá el monto de su pensión primitiva con los reajustes que se hayan efectuado, así como los derechos que hubiera generado en el Sistema Privado de Pensiones, la misma que se restituirá en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

Excepcionalmente, el pensionista trabajador podrá percibir simultáneamente pensión y remuneración o retribución, cuando la suma de estos conceptos no supere el cincuenta por ciento (50%) de la UIT vigente.

La ONP mediante acción coactiva recuperará las sumas indebidamente cobradas, en caso de que superen el cincuenta por ciento (50%) de la UIT y no se suspenda la pensión por el Sistema Nacional de Pensiones. Para tal caso pueden también ser compensadas las sumas que se le adeudare por tal concepto, reteniendo una suma igual al sesenta por ciento (60%) de las pensiones que pudieran corresponder al pensionista cuando cese en el trabajo, hasta cubrir el importe de las prestaciones cobradas indebidamente.

El aporte de los trabajadores pensionistas será tanto en la pensión como en la remuneración de acuerdo al porcentaje estipulado en la ley para cada uno de estos ingresos."

Artículo 2º.- Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días posteriores a su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de febrero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

03941

RECTIFICACIÓN

FE DE ERRATAS

LEY Nº 28675

Se rectifica la Fe de Erratas de la Ley Nº 28675, publicada en la edición del 2 de marzo de 2006, por haberse incurrido en error durante el proceso de reproducción de la misma.

DICE:

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario ...

"(...)

CATEGORÍA DE GASTO
5. GASTOS CORRIENTES

5. Inversiones	9 960 000,00
----------------	--------------

"(...)"

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario ...

"(...)

CATEGORÍA DE GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL

5. Inversiones	9 960 000,00
----------------	--------------

"(...)"

03939

PODER EJECUTIVO

PCM

Amplían alcances de la declaración de Estado de Emergencia del departamento de Tumbes y crean programa para la atención de la emergencia

**DECRETO SUPREMO
Nº 009-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2006-PCM, publicado el 24 de febrero del 2006, se prorrogó por 60 días naturales adicionales el Estado de Emergencia del departamento de Tumbes, debido a razones de desastre de origen natural;

Que, como consecuencia de las imprevistas inundaciones ocurridas en el departamento de Tumbes, el día 27.2.2006 se han producido destrucción y deterioro en las viviendas, vías de comunicación y áreas de cultivo, entre otros, ocasionando un gran daño a la población;

Que, de acuerdo al Informe de Emergencia Nº 20-01/03/2006/COEN-SINADECI 20: HORAS, del 1 de marzo del Instituto Nacional de Defensa Civil, la magnitud de los daños ocasionados requiere la atención urgente de diversas dependencias, instituciones y organismos del